

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

ENMENDADA POR RESOLUCIÓN NÚM. 158, SERIE 2004-05

**RESOLUCION NUM. 139
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 145, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

17 DE JUNIO DE 2004

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR LA DEMANDA INSTADA POR VICTOR M. MORENO MALDONADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y OTROS DEMANDADOS, RADICADA ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS EN PUERTO RICO, CASO CIVIL NUMERO 1999-2000 (DRD); Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan y otros empleados municipales, incluyendo la antigua Alcaldesa Hon. Sila M. Calderón, fueron demandados por el Sr. Víctor M. Moreno Maldonado, ante el Tribunal de Distrito de Estados Unidos en Puerto Rico, en una acción de despido en violación a sus derechos civiles, constitutivos en discrimen por razón de su afiliación política y raza;

POR CUANTO: Como consecuencia de la celebración de la vista en su fondo, el jurado rindió un veredicto determinando que el Municipio y demás demandados cometieron los mencionados actos de discrimen contra el Sr. Víctor Moreno. El veredicto concedió al demandante la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete dólares con ochenta y siete centavos (\$444,787.87), en salario dejado de percibir y un millón de dólares (\$1,000,000.00), por daños emocionales sufridos como consecuencia de las actuaciones de los demandados. Además, otorgó al demandante la cantidad de cuatrocientos mil dólares (\$400,000.00), en concepto de daños punitivos, resultando la Sentencia en un total de un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete dólares con ochenta y siete centavos (\$1,844,787.87);

POR CUANTO: Además de las cuantías concedidas por el jurado a favor del demandante, el representante legal de éste solicitó la concesión de honorarios de abogados al cual tiene derecho la parte victoriosa en el pleito, los cuales aproximadamente ascienden a cuatrocientos sesenta y un mil ciento noventa y seis dólares con noventa y siete centavos (\$461,196.97);

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Luego de dictarse la Sentencia, el Municipio recurrió de la misma ante el mismo Tribunal, solicitando su revocación. Uno de los argumentos más fuertes levantados por el Municipio para revocar la misma era el asunto de la prescripción de la acción. Sin embargo, recientemente el Tribunal Supremo Federal resolvió que las acciones por discrimen racial prescriben a los cuatro (4) años desde la ocurrencia, lo cual reduce las probabilidades de éxito del Municipio para revocar la Sentencia en los foros apelativos;

POR CUANTO: En el transcurso de las mociones radicadas entre las partes con posterioridad a la Sentencia, el Tribunal celebró múltiples vistas para promover una transacción entre éstas, en ánimo de evitar ulteriores gastos de litigio. Un factor adicional a considerar en términos económicos es el incremento en las partidas adjudicadas a raíz de la imposición de interés legal desde la Sentencia, el cual va incrementando desde su notificación el 20 de septiembre de 2002. De advenir final y firme la Sentencia contra el Municipio, habría que computar el interés legal aplicable e incluirlo en el pago final para el demandante, aumentando así la cifra total de la Sentencia;

POR CUANTO: Como resultado de los esfuerzos transaccionales, el Sr. Víctor Moreno expresó estar dispuesto a renunciar a las cuantías concedidas mediante la Sentencia dictada a su favor, la cual incluye el salario dejado de percibir, la indemnización por daños emocionales, los daños punitivos y el interés legal, así como los honorarios de abogado, a cambio de que se le compense una suma global de un millón trescientos mil dólares (\$1,300,000.00). Dicha suma podrá ser satisfecha por el Municipio de San Juan en pagos parciales, conforme a lo siguiente:

1. En o antes del 10 de julio de 2004, el Municipio de San Juan pagará al demandante la suma de setecientos mil dólares (\$700,000.00), cuyo desembolso corresponderá al Presupuesto del Año Fiscal 2004-2005. Este desembolso se dividirá en cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos seis dólares con siete centavos (\$477,606.07) por concepto de daños emocionales y punitivos sufridos como consecuencia de las actuaciones de los demandados y doscientos veintidós mil trescientos noventa y tres dólares con noventa y tres centavos (\$222,393.93) por concepto de salarios dejados de devengar del demandante.
2. En o antes del 10 de julio de 2005, el Municipio de San Juan pagará al demandante la suma de seiscientos mil dólares (\$600,000.00), cuyo desembolso afectará el Presupuesto del Año Fiscal 2005-2006. Este desembolso se dividirá en trescientos setenta y siete mil seiscientos seis dólares con siete centavos (\$377,606.07) por concepto de daños emocionales y punitivos sufridos como consecuencia de las actuaciones de los demandados y doscientos veintidós mil trescientos noventa y tres dólares con noventa y tres centavos (\$222,393.93) por concepto de salarios dejados de devengar del demandante.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan entiende que la mencionada oferta de transacción es una razonable en consideración al monto total de la Sentencia, así como a los honorarios de abogado e interés legal a los que tiene derecho el demandante, lo cual representaría una economía de aproximadamente un millón de dólares para las arcas municipales. Además, el Municipio economizaría los potenciales gastos legales que conllevaría continuar impugnando la Sentencia en el Tribunal de Distrito Federal, así como aquellos para promover su apelación ante el Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito en Boston, en la eventualidad de que la moción impugnando la Sentencia sea declarada sin lugar, sin garantía alguna de obtener un remedio favorable para el Municipio;

POR CUANTO: Una transacción bajo los términos aquí propuestos es recomendable para el Municipio de San Juan, toda vez que su propósito sería reducir sustancialmente la suma adjudicada a la parte demandante mediante Sentencia, satisfaciendo la misma en pagos parciales y distribuyendo los pagos en el presupuesto de los próximos dos (2) años fiscales;

POR CUANTO: El Artículo 3.009(e) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el caso instado por Víctor M. Moreno Maldonado contra el Municipio de San Juan y otros, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos en Puerto Rico, Caso Civil Número 1999-2000 (DRD), bajo los siguientes términos y condiciones:

- a) El Municipio de San Juan pagará a la parte demandante, Sr. Víctor M. Moreno Maldonado, la suma total de un millón trescientos mil dólares (\$1,300,000.00), en ánimo de transigir los efectos de la Sentencia dictada a favor de éste el 20 de septiembre de 2002, sin especial imposición de gastos, costas ni honorarios de abogados;
- b) La suma correspondiente a la presente transacción será satisfecha en pagos parciales, conforme a lo siguiente:
 1. En o antes del 10 de julio de 2004, el Municipio de San Juan pagará al demandante la suma de setecientos mil dólares (\$700,000.00), cuyo desembolso corresponderá al Presupuesto del Año Fiscal 2004-2005. Este desembolso se dividirá en cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos seis dólares con siete centavos (\$477,606.07) por concepto de daños emocionales y punitivos sufridos como consecuencia de las actuaciones de los demandados y doscientos veintidós mil trescientos noventa y tres dólares con noventa y tres centavos (\$222,393.93) por concepto de salarios dejados de devengar del demandante.
 2. En o antes del 10 de julio de 2005, el Municipio de San Juan pagará al demandante la suma de seiscientos mil dólares (\$600,000.00), la cual afectará el Presupuesto del Año Fiscal 2005-2006. Este desembolso se dividirá en trescientos setenta y siete mil seiscientos seis dólares con siete centavos (\$377,606.07) por concepto de daños emocionales y punitivos sufridos como consecuencia de las actuaciones de los demandados y doscientos veintidós mil trescientos noventa y tres dólares con noventa y tres centavos (\$222,393.93) por concepto de salarios dejados de devengar del demandante.
- c) La parte demandante renunciará a los efectos de la Sentencia dictada a su favor el 20 de septiembre de 2002.
- d) El demandante relevará al Municipio de San Juan, sus empleados, funcionarios y agentes de toda acción pasada, presente y futura que esté relacionada con los

hechos, eventos y actos de los empleados, funcionarios y agentes del presente caso.

- (e) El dinero para satisfacer la referida transacción será desembolsado del presupuesto correspondiente a los Años Fiscales 2004-2005 y 2005-2006, y los pagos se efectuarán, no más tarde del 10 de julio de cada año fiscal.

Sección 2da.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, tal determinación solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta Interina

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 145, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de junio de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón y Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán, Luis Vega Ramos; y la Presidenta Interina, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusada la señora Migdalia Viera Torres.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de junio de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde